

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2021-00703**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsana la demanda conforme a los requerimientos en proveído de 27 de enero de 2022, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1. RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por el NNA J.S.G.M., representada por su progenitora LUISA ENID MENDOZA LÓPEZ en contra de TERRY TAYLOR GUALDRON TUAY.
2. ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light blue circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ